



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-270/2021

ACTOR: ENRIQUE MOYA RENTERÍA

RESPONSABLE: JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN
GUANAJUATO

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO DAVID
GARCÍA ORTIZ

SECRETARIA: SARA JAELE SANDOVAL
MORALES

COLABORÓ: NAYELI MARISOL ÁVILA
CERVANTES

Monterrey, Nuevo León, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que **desecha de plano** la demanda presentada por el promovente en contra del oficio INE/DERFE/0543/2021 emitido por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, por el que se ordenó notificarle la improcedencia de su solicitud de inclusión en la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva pues se trata de un acto que carece de definitividad y firmeza, por lo que no le causa una afectación a su esfera jurídica de derechos.

GLOSARIO

**Acuerdo
INE/CG97/2021:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de operación del voto de las personas en prisión preventiva, para el proceso electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado

Consejo General:

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**Constitución
Federal:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DERFE:

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lista Nominal:	Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las Personas en Prisión Preventiva que solicitaron su inscripción a dicha Lista
Lineamientos:	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021

1. ANTECEDENTES DEL CASO¹

1.1. Acuerdo INE/CG97/2021. El tres de febrero el *Consejo General*, aprobó el *Acuerdo INE/CG97/2021*, a fin de garantizar el derecho al voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

1.2. Acuerdo INE/CG151/2021. En veintiséis siguiente, el referido órgano aprobó los *Lineamientos*, que tienen por objeto establecer las bases para conformar la *Lista Nominal*, la cual está sujeta a revisión para finalmente generar la lista nominal definitiva.

1.3. Solicitud individual de inscripción a la *Lista Nominal* de las personas que se encuentran en prisión preventiva. Del nueve al doce de marzo, se requisitaron los formatos de manifestación de intención de voto por la vía postal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

1.4. Verificación de situación registral. Una vez que la autoridad correspondiente, efectuó la verificación registral, concluyó que el actor se encuentra dado de baja del Padrón Electoral por pérdida de vigencia.²

1.5. Oficio INE/DERFE/0543/2021. Mediante oficio de fecha seis de abril, el titular de la *DERFE*, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato, para efectos de integrar los paquetes para ser entregados a las autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social, a fin de que

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno salvo precisión contraria.

² Como lo manifiesta la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado; consultable en foja 13 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

éstos realizaran las notificaciones correspondientes, respecto de la procedencia o improcedencia de inscripción a la *Lista Nominal*.

En cuanto al actor, la improcedencia de su solicitud se derivó debido a que su registro estaba dado de baja del padrón electoral por pérdida de vigencia.

1.6. Juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, el once de abril el actor promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer del presente juicio, toda vez que el actor considera que se viola su derecho a ser votado, al haber sido negada su solicitud de inscripción a la *Lista Nominal* de personas que se encuentran en prisión preventiva en el Estado de Guanajuato, entidad sobre la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 79, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

3. IMPROCEDENCIA

3

3.1. Decisión

Con independencia de la existencia de alguna otra causal que impida el dictado de una sentencia de fondo, esta Sala Regional estima que el presente juicio es improcedente, porque el acto impugnado no reviste las cualidades de ser definitivo y firme, por lo que debe ser desechado.

3.2. Justificación de la decisión

3.2.1. Marco normativo

El artículo 9, párrafo 3, de la *Ley de Medios*, establece que un medio de impugnación deberá desecharse de plano, entre otros supuestos, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Por su parte, en el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la ley en cita, se establece que los medios de impugnación en ella previstos serán improcedentes cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas en las leyes federales o locales aplicables, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales, en virtud de

las cuales pudieran modificarse, revocarse o anularse, al acoger la pretensión del demandante.

De los artículos señalados se advierte que los medios de impugnación en materia electoral solo serán procedentes, cuando se promuevan contra un acto definitivo y firme.

Lo anterior, concuerda con las bases establecidas en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la *Constitución Federal*, de cuya interpretación se puede sostener que el requisito de definitividad debe observarse para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral.

- ***Lineamientos***

El objeto de los *Lineamientos*, en términos del numeral 2, inciso f) será establecer los procedimientos y requisitos de registro en la *Lista Nominal*.

De igual forma en los *Lineamientos* se expone el procedimiento a efectuar respecto de la solicitud individual de inscripción a la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para la votación postal para el proceso electoral federal 2020-2021; siendo la *DERFE* la encargada de verificar la situación registral de las personas en prisión preventiva, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y, posterior a ello de los resultados que obtenga de las observaciones, que en su caso presenten los partidos políticos se conformará la lista definitiva.³

4

Por esa razón, en sentido contrario, la regla general indica que, ordinariamente, dichos actos no son definitivos y firmes, pues se trata de determinaciones que únicamente pueden trascender a la esfera de derechos del recurrente al ser tomados en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento en cuestión.

Esto, porque los actos de carácter adjetivo, por su naturaleza jurídica, no afectan en forma irreparable algún derecho del promovente, sino que sólo crean la posibilidad de que ello ocurra, en la medida en que sean tomados en cuenta en la resolución definitiva.

De ahí que las afectaciones que, en su caso, pudieran provocarse en el procedimiento que se lleva a cabo para conformar la lista nominal definitiva,

³ Artículos 26, 29, 33 de los *Lineamientos*.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

se genera con el resultado definitivo de no inscripción a la lista definitiva y una vez que ésta le haya sido notificada.

Así las cosas, al no ser la determinación que da por terminado el procedimiento, carece de definitividad, lo cual es requisito de procedibilidad del juicio ciudadano, por lo que debe declararse la improcedencia del medio de impugnación.

3.2.2. Caso concreto

3.2.2.1. El acto impugnado no es la determinación que da por terminado el procedimiento, por lo tanto, carece de definitividad y firmeza

En el presente juicio, el actor controvierte la improcedencia de la solicitud individual de inscripción a la *Lista Nominal*, que le fue notificado en cumplimiento al oficio INE/DERFE/0543/2021, signado por el Titular de la *DERFE*.

En el caso, el actor afirma haber realizado todos los trámites necesarios en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los *Lineamientos*, por lo que dicha determinación vulnera su derecho a votar.

Al efecto, de los *Lineamientos* y autos se advierte que lo que la autoridad responsable remitió al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 12 en Guanajuato, fue una relación nominativa o lista, en donde aparece el nombre del actor en la categoría de datos de baja del Padrón Electoral y lista nominal, a fin de que le fuera notificada la improcedencia de la solicitud del promovente, sin que exista una resolución definitiva; hecho que reitera la Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato.⁴

Asimismo, este órgano jurisdiccional requirió a la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, remitir la **determinación** por la que se declaró improcedente la solicitud individual del actor de inscripción a la *Lista Nominal*, así como la documentación soporte y aquella que estimara necesaria para la resolución del presente juicio; quien a su vez la referida funcionaria solicitó la información necesaria para dar respuesta al citado requerimiento al Secretario Técnico Normativo de la *DERFE*, quien en respuesta informó que la improcedencia fue

⁴ Al dar respuesta al requerimiento formulado el pasado veintinueve de abril.

remitida mediante el listado correspondiente de todos los casos que se encontraban en baja por pérdida de vigencia.⁵

Es de destacar que, el veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, concluyó, entre otras cuestiones, que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar y, en consecuencia, ordenó al INE implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las y los presos no sentenciados.

En cumplimiento a lo anterior, el tres y veintiséis de febrero de este año, el Consejo General del INE, aprobó el modelo de operación del voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva, así como los Lineamientos; los cuales establecen como una de las condiciones mínimas para participar en este programa piloto, el manifestar su intención de voto mediante una solicitud individual de inscripción.

Por su parte, de conformidad con los artículos 33 y 35, de los Lineamientos, así como el citado modelo de operación, corresponde a la *DERFE* emitir **una resolución personalizada** la cual deberá contener, al menos, **la fundamentación y motivación** de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes.

6

Lo anterior, se deberá hacer del conocimiento de las personas en prisión preventiva por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas y las autoridades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de los centros penitenciarios.

En conclusión, al no existir una resolución en términos de la normatividad aplicable, esta Sala Regional estima que no se cumple con el requisito de definitividad, lo cual es requisito de procedibilidad del juicio ciudadano, por lo que **debe declararse su improcedencia**.

De ahí que, se considera que el acto que podría depararle perjuicio al actor sería la resolución que en definitiva emita la *DERFE*, en términos de sus *Lineamientos*, como lo prevé el numeral 36, la notificación que se le haga al actor de no inscripción en la *Lista Nominal*, deberá expresar los motivos y fundamentos por los cuales su solicitud haya sido determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las personas que se encuentran

⁵ Como se advierte de la respuesta al requerimiento de fecha primero de mayo, por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

en prisión preventiva, acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

Por lo que el promovente deberá esperar la resolución que dicte la *DERFE* y una vez que esta le sea notificada y en caso de que estime que le causa algún perjuicio, la controvierta, ante esta Sala Regional.⁶

Por lo antes expuesto, lo procedente es desechar de plano la demanda al considerarse que el acto controvertido carece de definitividad y tampoco se actualiza algún supuesto de excepción en el que esta Sala Regional pueda advertir que le causa alguna afectación a su esfera jurídica de derechos.

A fin de preservar el derecho de defensa del actor, se estima procedente exhortar a la *DERFE*, para que emita una resolución en breve término conforme a sus atribuciones y, en términos de los lineamientos y, la notifique al promovente a fin de que en caso de que no le sea favorable pueda controvertir dicha determinación.

Una vez realizado lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Regional en un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a que ello ocurra, debiendo remitir en **primer término** las constancias que así lo acrediten a la cuenta de correo cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, **y posteriormente** en copia certificada por el medio más expedito.

Lo anterior con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo ordenado se impondrá a la responsable alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **desecha de plano** la demanda.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que proceda conforme a mandado en el presente fallo.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

⁶ Tal como lo señala el numeral 57 de los *Lineamientos*.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.